



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES 12 de noviembre de 1991.-

VISTO el expediente S-910/91 caratulado "GONET de PARSEN, Alcira s/AVOCACION (sanción disciplinaria)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la avocación constituye un remedio de excepción, que procede únicamente en circunstancias excepcionales. Y cuando se trata del ejercicio de la potestad disciplinaria la intervención del Tribunal se limita a los casos en que media manifiesta extralimitación, o razones de superintendencia general lo hacen conveniente (Confr. Fallos: 300:466, 524 y 1124).

2°) Que en el caso examinado no concurren los recaudos enunciados pues la falta de concurrencia de la empleada a su lugar de trabajo bajo la suposición de que se "encontraba" en uso de una licencia médica, sin constatar antes su concesión por medio del Servicio de Reconocimientos Médicos (órgano competente para convalidar los certificados de su médica de cabecera) o su juzgado constituyó un comportamiento susceptible de sanción.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por la señora ALCIRA GONET de PARSEN, auxiliar principal de 7a. (P.O.M.) del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n°23.

Regístrese, hágase saber, devuélvase el expediente agregado por cuerda y fecho, archívese.

CARLOS S. FAYT

MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRUCCI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO LEVENE (H)

PRESDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA